

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, les fueron turnadas varias iniciativas con proyecto de Decreto por las que se reforman los artículos 192 y 193, y se adiciona el artículo 192 Bis. a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 192 y se adiciona el artículo 192 Bis. de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; presentada por la Diputada Itzé Camacho Zapiain y el Diputado Juan Carlos Barragán Vélez, misma que fue turnada a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales el día 21 de mayo del 2025 por medio del oficio SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/917/25, para su estudio, análisis y dictamen.

SEGUNDO. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 193 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; presentada por el Diputado Hugo Ernesto Rangel Vargas y los C. Miriam Pineda Linares, Rubén Alejandro García Alcantar e Itzia Balanzar Díaz misma que fue turnada a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales el día 17 de junio del 2025 por medio del oficio SSP/DGATJ/DAT/DATMDSP/1082/25, para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis de la iniciativa referida, la Comisión determino a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieron en el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que le corresponde al Congreso del Estado, expedir su Ley Orgánica que regulará su estructura y funcionamiento internos, la cual, no podrá ser vetada ni necesitará de la promulgación del Poder Ejecutivo del Estado para tener vigencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales es competente para estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa de Decreto, conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Iniciativa presentada por la Diputada Itzé Camacho Zapiain y el Diputado Juan Carlos Barragán Vélez, sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:

“La planeación municipal constituye uno de los instrumentos más relevantes para garantizar el desarrollo ordenado, sustentable y eficiente de los municipios. El Instituto Municipal de Planeación se ha consolidado como un organismo técnico especializado que permite a los ayuntamientos contar con diagnósticos, estrategias y proyectos de largo plazo, más allá de los periodos de gobierno, fortaleciendo así la continuidad de las políticas públicas y el ejercicio racional de los recursos.

La importancia de estos institutos radica en su función de diseñar, evaluar y actualizar los planes municipales de desarrollo, de manera que las decisiones públicas no respondan exclusivamente a coyunturas políticas, sino a objetivos de mediano y largo plazo que respondan a las necesidades reales de la población.

Sin embargo, a pesar de la relevancia que representa la planeación municipal, en el Estado de Michoacán de Ocampo, de los 113 municipios que lo conforman, sólo una minoría cuenta con Institutos Municipales de Planeación debidamente estructurados y operando con regularidad.

Según datos recabados por el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, apenas el 25% de los municipios michoacanos cuenta con alguna instancia formalizada de planeación estratégica, y de estos, un porcentaje menor dispone de un organismo plenamente descentralizado que cuente con autonomía técnica, administrativa y presupuestal. Esta situación evidencia una grave desigualdad en la capacidad de planeación y gestión entre municipios grandes y pequeños, profundizando así las brechas territoriales y de desarrollo.

Actualmente, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán establece de manera general la obligación de crear el Instituto Municipal de Planeación, señalándolo como un organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Si bien la descentralización ofrece ventajas considerables en cuanto a autonomía de gestión, especialización técnica y continuidad institucional, en la práctica ha representado para muchos municipios de menor población y capacidad presupuestaria una barrera difícil de superar.



Instituciones como el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (Banobras) han identificado que, a nivel nacional, aproximadamente el 60% de los municipios pequeños enfrentan dificultades para crear y sostener organismos públicos descentralizados debido a los costos administrativos, de infraestructura y de recursos humanos que implica su operación.

Considerando las profundas diferencias en cuanto a tamaño poblacional, capacidades económicas y niveles de desarrollo de los municipios michoacanos, no resulta viable imponer un modelo único de estructura administrativa para todos los ayuntamientos.

No se puede exigir a un municipio con menos de diez mil habitantes las mismas obligaciones administrativas que a una ciudad como Morelia o Uruapan.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en Michoacán existen 56 municipios cuya población es menor a 15,000 habitantes, lo que representa casi el 50% del total de municipios del estado. Esta realidad demanda alternativas jurídicas que les permitan cumplir con los principios de planeación democrática y desarrollo sostenible, pero sin afectar de manera desproporcionada su administración ni sus finanzas públicas.

Por lo anterior, resulta indispensable flexibilizar la disposición legal vigente para permitir que, a consideración del Ayuntamiento y conforme a sus características particulares, el Instituto Municipal de Planeación pueda constituirse como un organismo descentralizado o bien como un organismo centralizado dentro de la propia Administración Pública Municipal.

Esta modificación no elimina la obligación de contar con el Instituto, pero sí brinda alternativas administrativas adaptadas a la realidad de cada municipio, respetando así el principio de autonomía municipal consagrado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, para garantizar una adecuada implementación de esta reforma, se propone la adición de un artículo 192 Bis, que establezca con claridad las características jurídicas y administrativas que deberá observar el Instituto Municipal de Planeación, dependiendo de si se crea como organismo descentralizado o centralizado, asegurando en todo momento su eficacia técnica y su contribución al fortalecimiento de la planeación estratégica municipal.

Esta propuesta legislativa no sólo busca hacer efectiva la obligación de contar con un órgano de planeación en todos los municipios del estado, sino que también promueve un modelo flexible, incluyente y realista que permita avanzar de manera sostenible en la construcción de municipios más ordenados, más eficientes y más resilientes, sin comprometer los principios de racionalidad, austeridad y eficiencia que deben regir la administración pública.”

Así mismo, la iniciativa presentada por el Diputado Hugo Ernesto Rangel Vargas y los C. Miriam Pineda Linares, Rubén Alejandro García Alcantar e Itzia Balanzar Díaz, sustentó su exposición de motivos en lo siguiente:

“En Michoacán los Institutos municipales de planeación (IMPLAN) fueron establecidos formalmente a partir del año 2016 en un decreto de adición a la Ley Orgánica Municipal del Estado y consolidados en el Código Urbano de 2018.

Estos organismos profesionales de planeación municipal debían crearse en cada Ayuntamiento, según registros oficiales del Estado, para mayo del 2019 ya se habían creado 44 institutos de planeación municipales en Michoacán.

Posteriormente, al 30 de agosto de 2021 se contabilizaban 51 municipios con un instituto de planeación creados mediante decreto, reglamento, a través de convocatoria, según datos del Catálogo Electrónico de la Legislación de Michoacán (CELEM) y documentos estatales de planeación, cantidad que se mantiene a la fecha.

El Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN) es el órgano técnico y especializado encargado de diseñar, coordinar y dar seguimiento a la planeación estratégica del desarrollo sostenible del municipio. Su relevancia radica en que de este instituto depende directamente la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, el diseño del presupuesto basado en resultados y su alineación con el Presupuesto de Egresos, así como la ejecución eficiente de los recursos públicos en función del cumplimiento de metas, indicadores y prioridades de política pública.

Por mandato de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán se deben en todos los municipios en que se divide el Estado, constituir los Institutos Municipales de Planeación como organismos públicos y consultivos, descentralizados de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Cada Instituto Municipal de Planeación cuenta con un Consejo Directivo presidido por la Presidenta o Presidente Municipal, y se integra por tres ciudadanos; así como funcionarias y funcionarios del Ayuntamiento designados por la Presidenta o Presidente Municipal, prevaleciendo la cantidad de ciudadanos a la de funcionarios.

Los objetivos del Instituto Municipal de Planeación son meramente técnicos, tales como orientar el desarrollo del Municipio a través de la coordinación de los organismos de participación ciudadana; promover la continuidad de los planes y los programas municipales de desarrollo; elaborar estudios y proyectos técnicos viables urbanos, semiurbanos y/o rurales, en apoyo a los programas municipales; coordinarse con las dependencias, entidades y unidades administrativas para diseñar la metodología para la elaboración de planes, programas y demás instrumentos del sistema municipal de planeación, así como de los proyectos de investigación y sistemas de información, que den sustento a los mismos; crear, actualizar y dirigir el banco municipal de información estadística básica, a través de los instrumentos de investigación estadística y de actualización cartográfica, así como poner a disposición del Municipio, el sistema de información geográfica municipal; entre otros.

Sobre esa base, el modelo de funcionamiento de este Instituto conlleva la designación del Titular mediante convocatoria pública, por un periodo de tres años pudiendo reelegirse hasta por un periodo más, lo que evidentemente tiene como finalidad que la persona titular de este instituto sea un perfil profesional experto en la gestión de los recursos públicos.

En efecto, tal y como lo ha expuesto en diversos foros el Colegio Nacional de Economistas, filial Michoacán, que me acompaña en la firma de esta iniciativa, a lo largo de los últimos años, se ha reconocido la necesidad de contar con perfiles especializados en la administración y ejecución de presupuestos públicos, en particular el presupuesto basado en resultados, un modelo de gestión que promueve la eficiencia, transparencia y el impacto tangible en los resultados de las políticas públicas. El presupuesto basado en resultados requiere de una gestión técnica, profesionalizada y basada en datos, que permita evaluar el desempeño de las

políticas públicas y realizar ajustes conforme a las necesidades de la población. Se basa en la orientación de las acciones del gobierno hacia los resultados que la ciudadanía espera obtener y no en los insumos o actividades que los servidores públicos realizan cotidianamente para cumplir con sus obligaciones.

La implementación de este modelo demanda que los encargados de su elaboración y supervisión cuenten con conocimientos específicos en áreas como finanzas públicas, planeación estratégica, políticas públicas, economía y evaluación de proyectos, entre otros.

Sin embargo, la llegada de perfiles especializados en tan importante labor se ve limitada por el requisito para ser Titular del Instituto Municipal de Planeación, previsto en la fracción I, del artículo 193 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, que condiciona a que la persona titular sea originaria del Municipio o que cuente con al menos dos años de residencia y tenga domicilio permanente en él.

Este requisito resulta contradictorio con el derecho humano a la libertad del trabajo, previsto en el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que permite que cualquier mexicano pueda desempeñar cualquier trabajo en cualquier parte del país; además resulta excesivo si se toma en cuenta que la Constitución de Michoacán en su artículo 7º ya establece que para ser ciudadana o ciudadano Michoacano se requiere cumplir con los requisitos que señala el artículo 34 de la Constitución Federal, esto es, haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir.

Es discriminatorio también, porque a lo largo de la propia Ley Orgánica Municipal del Estado, para la designación de diversos encargos sustanciales sólo se requiere ser ciudadana o ciudadano Michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

En efecto, así se prevé para encargos como director o directora de Obras Públicas (artículo 40, inciso b), fracción XXV), Secretaria o Secretario del Ayuntamiento (artículo 71, fracción I), Tesorera o Tesorero (artículo 75, fracción I), Titular de la Contraloría (artículo 120, fracción I), entre otros.

Consecuentemente, con esta iniciativa se pretende homologar este requisito tratándose del o la Titular del Instituto Municipal de Planeación.

Lo anterior, como ya se expuso, con el propósito de que ni el lugar de nacimiento del profesional que ocupe este encargo, ni el tiempo de residencia en el municipio de que se trate, sea una limitante para la designación de la persona titular del Instituto Municipal de Planeación, pues la finalidad de estos institutos es maximizar los recursos públicos mediante la planeación soportada en la experiencia y capacidad técnica, garantizando además los mecanismos de participación ciudadana para el desarrollo de los planes y programas que el gobierno municipal ha de ejecutar.

Esta nueva redacción de la fracción I, del referido artículo 193 de la Ley Orgánica Municipal del Estado se ve complementada con los requisitos previstos en las subsecuentes fracciones vigentes II, III y IV, relativas a que la persona titular del Instituto citado no debe desempeñar algún cargo dentro de la Administración Pública ni tener militancia en algún partido político; ser de reconocida honorabilidad; y, demostrar conocimiento profesional preferentemente en las áreas económico administrativas, jurídicas, de ingenierías o de arquitectura o profesiones afines

a la planeación y con conocimiento de las actividades y acontecimientos pasados y presentes que afectan la situación del Municipio.

De esta manera, se garantiza el cumplimiento de los objetivos trazados para los Institutos Municipales de Planeación, relacionados con el fortalecimiento de la planeación estratégica integral para el desarrollo sustentable a corto, mediano y largo plazo de cada Municipio.”

En reunión de trabajo los diputados integrantes de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, una vez estudiadas las Iniciativas de Decreto referidas en los antecedentes del presente dictamen, reconocemos y acordamos la viabilidad de las iniciativas presentadas.

Con la finalidad de poder analizar de manera más puntual cada una de las reformas presentadas en estas iniciativas se anexa el siguiente cuadro comparativo:

ARTÍCULO	LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 192	La creación del Instituto Municipal de Planeación, será de observancia general para los Municipios en que se divide el Estado, como un organismo público y consultivo, descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El Instituto Municipal de Planeación, contará con un Consejo Directivo, que será presidido por la Presidenta o Presidente Municipal, además estará integrado por lo menos por tres integrantes ciudadanos que no desempeñen algún cargo de la Administración Pública o algún cargo directivo en algún partido político, así como las funcionarias y funcionarios del Ayuntamiento designados por la Presidenta o Presidente Municipal sin que éstos sean mayor al número de ciudadanas o ciudadanos integrantes del Consejo Directivo, debiéndose observar el principio de paridad de género.	La creación del Instituto Municipal de Planeación, será de observancia general para los Municipios en que se divide el Estado, como un organismo público y consultivo, podrá ser descentralizado o centralizado de la Administración Pública Municipal. En caso de que sea descentralizado, el Instituto Municipal de Planeación, contará con un Consejo Directivo, que será presidido por la Presidenta o Presidente Municipal, además estará integrado por lo menos por tres integrantes ciudadanos que no desempeñen algún cargo de la Administración Pública o algún cargo directivo en algún partido político, así como las funcionarias y funcionarios del Ayuntamiento designados por la Presidenta o Presidente Municipal sin que éstos sean mayor al número de ciudadanas o ciudadanos integrantes del Consejo Directivo,



	La designación del Titular del Instituto Municipal de Planeación, será mediante convocatoria pública dando prioridad e inclusión a la sociedad organizada, de acuerdo con el reglamento que cada Ayuntamiento elabore para su funcionamiento, por un periodo de tres años pudiendo reelegirse hasta por un periodo más y deberá entrar en funciones el primero de diciembre del año de inicio de la administración municipal.	debiéndose observar el principio de paridad de género. La designación del Titular del Instituto Municipal de Planeación, será mediante convocatoria pública dando prioridad e inclusión a la sociedad organizada, de acuerdo con el reglamento que cada Ayuntamiento elabore para su funcionamiento, por un periodo de tres años pudiendo reelegirse hasta por un periodo más y deberá entrar en funciones el primero de diciembre del año de inicio de la administración municipal.
Artículo 192 Bis.	SIN CORRELATIVO	Artículo 192 Bis. Cuando el Instituto Municipal de Planeación sea creado como un organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal, contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a su decreto de creación y reglamentación correspondiente. En los casos en que se establezca como un organismo centralizado, formará parte de la estructura orgánica de la Administración Pública Municipal, dependiendo administrativamente del Ayuntamiento, y operará bajo las reglas presupuestarias y de organización interna que determine el propio Ayuntamiento en su reglamento respectivo.
Artículo 193	Para ser Titular del Instituto Municipal de Planeación se requiere: I. Ser originario del Municipio o contar con al menos dos años de	Para ser Titular del Instituto Municipal de Planeación se requiere: I. Ser ciudadana o ciudadano Michoacano en pleno ejercicio

	residencia y tener su domicilio permanente en él;	de sus derechos políticos y civiles;
--	---	---

Una vez realizado el análisis técnico y legislativo de las iniciativas turnadas a esta Comisión, se determina su procedencia al considerar que ambas coinciden en un mismo propósito: fortalecer la planeación municipal a través del Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN), asegurando al mismo tiempo el respeto a la autonomía de los ayuntamientos y la viabilidad práctica de las reformas propuestas.

Respecto a la reforma al artículo 192 y la adición del artículo 192 Bis, se reconoce como pertinente la flexibilización del modelo organizativo del IMPLAN, al establecer que su conformación podrá darse como organismo descentralizado o bien como órgano centralizado dentro de la administración municipal, según las características y capacidades de cada Ayuntamiento.

Con esta modificación no elimina la obligación de contar con dicho Instituto, más bien, ofrece una alternativa más realista y proporcional, en particular para municipios con poblaciones reducidas o con recursos limitados, sin que ello implique menoscabo de su finalidad técnica y estratégica.

Por su parte, la reforma al artículo 193, fracción I, se considera adecuada al sustituir el requisito de origen o residencia por el de ser ciudadana o ciudadano michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Con este ajuste se eliminan restricciones innecesarias que podían limitar la designación de personas con experiencia y preparación en el ámbito de la planeación, garantizando así que los municipios puedan contar con perfiles más capacitados para dirigir un área tan relevante para su desarrollo.

En conjunto, estas reformas representan un avance complementario en el marco jurídico municipal, al consolidar al IMPLAN como un instrumento clave de planeación estratégica, pues dota a los municipios de mayor flexibilidad organizativa y se abren mejores condiciones para que quienes encabezen estos institutos cuenten con los elementos necesarios para cumplir con su responsabilidad.

Al mismo tiempo, se reconoce que no todos los municipios son iguales en su estructura administrativa, en su capacidad presupuestal ni en la disponibilidad de

perfiles especializados, por lo que brindar distintas opciones de organización y eliminar limitaciones innecesarias en los requisitos de designación contribuye a que todos los ayuntamientos puedan contar con este organismo.

Con estas reformas, principalmente se busca reducir las brechas existentes entre municipios y asegurar que la planeación sea una herramienta accesible, equitativa y útil para impulsar el desarrollo local en cada uno de los contextos de nuestros municipios.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 42 y 44 fracciones I, XVIII y XXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y en los artículos 52 fracción I, 62 fracción XII, 63, 64 fracciones I y III, 65, 78, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los integrantes de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. Se reforman los artículos 192, 193 y se adiciona el artículo 192 Bis. de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 192. La creación del Instituto Municipal de Planeación, será de observancia general para los Municipios en que se divide el Estado, como un organismo público y consultivo, **podrá ser descentralizado o centralizado** de la Administración Pública Municipal.

En caso de que sea descentralizado, el Instituto Municipal de Planeación, contará con un Consejo Directivo, que será presidido por la Presidenta o Presidente Municipal, además estará integrado por lo menos por tres integrantes ciudadanos que no desempeñen algún cargo de la Administración Pública o algún cargo directivo en algún partido político, así como las funcionarias y funcionarios del Ayuntamiento designados por la Presidenta o Presidente Municipal sin que éstos sean mayor al número de ciudadanas o ciudadanos integrantes del Consejo Directivo, debiéndose observar el principio de paridad de género.

...

Artículo 192 Bis. Cuando el Instituto Municipal de Planeación sea creado como un organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal,

contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a su decreto de creación y reglamentación correspondiente.

En los casos en que se establezca como un organismo centralizado, formará parte de la estructura orgánica de la Administración Pública Municipal, dependiendo administrativamente del Ayuntamiento, y operará bajo las reglas presupuestarias y de organización interna que determine el propio Ayuntamiento en su reglamento respectivo.

Artículo 193. Para ser Titular del Instituto Municipal de Planeación se requiere:

I. Ser ciudadana o ciudadano Michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 10 días del mes de octubre de 2025.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y LÍMITES TERRITORIALES

DIP. MARÍA ITZÉ CAMACHO ZAPIAIN
PRESIDENTA

DIP. ALFONSO JANITZIO CHÁVEZ
ANDRADE
INTEGRANTE

DIP. JAQUELINE AVILÉS OSORIO
INTEGRANTE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 192, 193 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 192 BIS. DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO POR PARTE DE LA COMISIÓN FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y LIMITES TERRITORIALES, DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2025-----